



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 994 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

10 DIC 2024

**VISTO:** El Informe N° 516-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3476568 y Reg. Exp. N° 2480006, el Informe N° 079-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm, el Memorandum N° 3241-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, el Informe N° 1150-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el Informe Técnico N° 0092-2024/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/AE y demás documentación adjunta en treinta y ocho (38) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultados que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, el señor Samuel Romero Matamoras mantiene contrato vigente con este Gobierno Regional de Huancavelica bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, desempeñando actualmente el cargo de Especialista en Proyecto de Inversión en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica con Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2021-ORA/CAS desde el 17 de mayo de 2021, actualmente su Contrato es plazo Indeterminado;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica a través de Sentencia Conformada recaída en el Expediente N° 00792-2018-33-1101-JR-PE-01, aprueba el acuerdo de pena y la reparación civil, arribados entre el Ministerio Público, abogado del Actor Civil, la Defensa Técnica y el acusado; y, declara a **Samuel Romero Matamoras, como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Peculado Doloso por Apropiación para sí, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal**, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Acoria; en consecuencia, se le impone 3 años 9 meses y 21 días de pena privativa de la libertad con el carácter efectiva, la misma que se convierte a pena de prestación de servicios comunitarios, a razón de 7 días de pena privativa de la libertad por 1 día de prestación de servicios comunitarios, consecuentemente, se fija en 198 jornadas de prestación de servicios comunitarios;

Que, sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regula lo siguiente:

### “Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

- Fallecimiento
- Extinción de la entidad contratante.
- Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- Mutuo disenso.
- Invalidez absoluta permanente sobreviniente.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 994 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 10 DIC 2024.

- f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Vencimiento del plazo del contrato.
- i) **Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.**

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses.”;

Que, en el mismo sentido la Autoridad del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 222-2019-SERVIR/GPGSC ha precisado que, “En cuanto al Decreto Legislativo N° 1057, dispositivo legal que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, se establece como una causal de extinción del contrato, que el servidor cuente con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 288, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. (...) De lo expuesto se puede colegir que la obligación de la entidad radica en aplicar de forma automática la extinción del vínculo laboral, al momento en que toma conocimiento de la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por los delitos antes mencionados (indistintamente de los efectos de la sentencia: efectiva o suspendida), no existiendo obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo para adoptar la causal de extinción laboral; toda vez que la misma se encuentra objetivamente demostrada con la respectiva sentencia condenatoria.”;

Que, ante lo expuesto, el presente caso en particular configura en el literal i) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, debido a que el servidor es sentenciado por el delito **contra la Administración Pública en su modalidad de Peculado Doloso por Apropiación para sí, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal**; por tanto, corresponde extinguir el Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2021-ORA/CAS desde el 17 de mayo de 2021, mediante el cual se contrató al señor Samuel Romero Matamoros como Especialista en Proyecto de Inversión en la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, mediante Informe Técnico N° 0092-2024/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/AE, de fecha 31 de octubre del 2024, la Lic. Adm. Zonia Raquel Diaz Yucra – (e)Equipo de Trabajo de Escalafón, concluye lo siguiente: *Procede la EXTINCIÓN de Vínculo Laboral, al servidor SAMUEL ROMERO MATAMOROS, por la configuración de la causal de condena penal por delito de Peculado Doloso por apropiación en contra la Administración Pública previsto en el artículo 387° del Código Penal, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, y asimismo lo verificado en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC); y recomienda que se formalice mediante un acto resolutivo;*

Que, en consecuencia, estando a lo expuesto normativamente, corresponde emitir el acto resolutivo que extingue en Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2021-ORA/CAS desde el 17 de mayo de 2021, que tiene condición de indeterminado;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 994

-2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 DIC 2024.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- EXTINGUIR**, a partir de expedida la presente Resolución, el Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2021-ORA/CAS desde el 17 de mayo de 2021, actualmente tiene plazo indeterminado, mediante el cual se contrató a Samuel Romero Matamoros como Especialista en Proyecto de Inversión en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica; de conformidad al literal i) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones de carácter administrativo que corresponda para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución, debiendo tomar en consideración las normas vigentes y aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que el servidor Samuel Romero Matamoros, previa las formalidades de Ley, debe cumplir con realizar la Entrega de Cargo a su jefe inmediato o a quien este designe, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva N° 005-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI: "Normas y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Cargo de los Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica" aprobadas por Resolución Gerencial General Regional N° 144-2020/GOB.REG.HVCA/GGR.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y al Sr. Samuel Romero Matamoros, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán  
GERENTE GENERAL REGIONAL